

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

**RADICADO**: 23-300-40-89-001-2021-00410-00

**DEMANDANTE: ROPICOOP** 

**DEMANDADO**: ROSIRIS GUILLERMINA ALEGRE MARTINEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memoriales aportando constancias de notificación personal al demandado y solicitud seguir adelante la ejecución Sírvase Proveer.

# DAISY CECILIA RUBIO CANO Secretaria



#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. Nº0936

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

OMER MICHAEL HOYOS ALDANA, actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad COOPERATIVA ROOPICOOP presentó demanda ejecutiva contra ROSIRIS GUILLERMINA ALEGRE MARTINEZ.

Mediante auto de fecha 24 de enero de 2022 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ROSIRIS GUILLERMINA ALEGRE MARTINEZ para el pago de la siguiente suma de dinero: CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 0224, más los intereses legales o remuneratorios desde el 02 de noviembre de 2021, hasta el 02 de diciembre de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 03 de diciembre de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación personal a la demandada fue surtida conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de notificación electrónica a través de la empresa postal SERVIENTREGA, en fecha 29 de juniode 2022, al correo electrónico rosalma1972@hotmail.com mismo que fuera informado como canal de notificación de la demandada, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío, entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado el demandado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente "el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: Seguir** adelante la ejecución contra ROSIRIS GUILLERMINA ALEGRE MARTINEZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar a la ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en cinco millones de pesos (\$5.000.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de501f01a9a669c120b6b52ac13a316a2fdeedff0675eac6ab794db7a6f2b401

Documento generado en 03/08/2022 08:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica